

I. MUNICIPALIDAD DE BUIN

BUIN, Diciembre 28 de 1989.-

DECRETO EX. Nº 477.- / VISTOS : La letra b) del artículo 13 de la Ley Nº 15.231 sobre organización de los Juzgados de Policía Local; los artículos 48, 49, 57, 58, 62 y demás pertinentes del Decreto Ley Nº 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y las facultades que me otorgan los artículos 5, 10 y 53 de la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO : Que es necesario fijar normas para la cobranza de patentes, derechos y contribuciones que se encuentran morosas, dicto la siguiente :

ORDENANZA :

ART. 1º.- Las contribuciones, patentes o derechos municipales que no paguen en los plazos establecidos se entenderá que están en mora y su pago se regirá por las normas de esta Ordenanza.

NORMAS GENERALES
REAJUSTES O INTERESES

ART. 2º.- Los contribuyentes constituidos en mora de pagar las prestaciones señaladas en el artículo anterior, quedarán obligados además, al pago de los reajustes e intereses en la forma que señalan los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicarles el Juzgado de Policía Local.

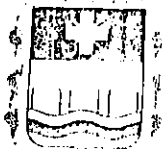
ART. 3º .- Toda contribución, patente o derecho que se pague dentro del plazo legal, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor, en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.

Las contribuciones, patentes o derechos pagados fuera de plazo, pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.

El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal del 1,5% mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora, en el pago de toda o de la parte que adeudara de patentes, contribuciones o derechos. Este interés se calculará sobre los valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

ART. 4º- No procederá reajuste ni se devengarán intereses penales, a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el Alcalde.



I. MUNICIPALIDAD DE BUIN

ART. 5º.- Para el pago de los reajustes e intereses regirán además, los artículos 54 y 55 del Código Tributario, en lo que fueran aplicables.

ART. 6º.- Los contribuyentes podrán efectuar pagos parciales de las contribuciones, patentes o derechos municipales, para abonar a boletines u órdenes de ingreso, siempre que dichos pagos sean superiores a un 50% de una Unidad Tributaria Mensual.

Los boletines correspondientes serán fraccionados de acuerdo a las sumas que el contribuyente desea cancelar y se liquidarán los intereses, sanciones y reajustes sobre la parte cancelada, procediendo a su ingreso a rentas municipales.

ART. 7º.- El Alcalde por recomendación del Tesorero Municipal, podrá otorgar facilidades hasta de un año, para el pago de las contribuciones, patentes y derechos municipales adeudados, a aquellos contribuyentes que acrediten su imposibilidad de pagar al contado.

Las facilidades para el pago se reducirán a un convenio escrito que deberá preparar la Asesoría Jurídica del Municipio, sometiéndose a las formalidades necesarias para un adecuado resguardo del interés municipal y la garantía del pago oportuno y correcto de las cuotas que se determinen.

El Director de Administración y Finanzas o el Tesorero Municipal, podrán suscribir convenios con aquellos contribuyentes que soliciten el pago en cuotas. El pago de lo adeudado deberá efectuarse con una cuota al contado del 20% de la deuda y el saldo en cuatro cuotas, más el reajuste, e intereses penales.

De la Cobranza Administrativa.

ART. 8º.- Corresponderá a la Tesorería Municipal dependiente de la División de Administración y Finanzas, la cobranza de las obligaciones en dinero por contribuciones, patentes o derechos municipales.

ART. 9º.- La Tesorería Municipal preparará los Roles de Cobros que consistirán en las listas o nóminas de los deudores, que contendrán la individualización completa del deudor y su domicilio, con especificación del período y cantidad adeudada por concepto de contribución, patente o derecho municipal.

Podrán excluirse de dicho listado, aquellas obligaciones de montos inferiores a un 5% del valor de la Unidad Tributaria Mensual.

ART. 10º.- Los afectados tendrán el plazo de 10 días corridos y fatales para pagar lo adeudado directamente en la Tesorería Municipal.

ART. 11º.- El denunciado solo podrá excepcionarse basado en las siguientes causales :



I. MUNICIPALIDAD DE BUIN

- 1.- Pago de lo adeudado
- 2.- Prescripción
- 3.- No empecer el titulo al denunciado.

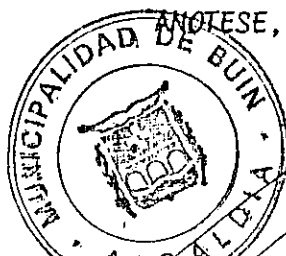
ART. 12º .- El Tesorero Municipal en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolezca el Rol de Cobro, tales como duplicidad, modificación, boletines u órdenes de ingreso, etc.

De la Denuncia y Multas.

ART. 13º .- Los contribuyentes que no dieran satisfacción legal a su deuda, en el plazo señalado en el Artículo 10º, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, por infracción a la Ley de Rentas Municipales y la presente Ordenanza.

ART. 14º .- Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y la presente Ordenanza serán castigadas con una multa no inferior al 20% de una Unidad Tributaria Mensual ni superior a tres Unidades Tributarias Mensuales.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MARIA ANGELICA VAÑEZ DE IZQUIERDO
ALCALDESA



Beatriz Rebolledo
BEATRIZ REBOLLEDO MACUADA
SECRETARIA MUNICIPAL

MAYDI./BRM./mvp.